



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: TATIANA PAOLA PADILLA MUÑOZ.
DEMANDADO: BLAS EMILIO CUDRIZ OSPINA.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00035-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020; así:

1. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda, copia de ella y de sus anexos al demandado a la dirección electrónica que aporta como lugar donde él recibe notificaciones, así lo prescribe la norma citada, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales. Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

TENER al doctor ALBERTO DE JÉSUS ESMERAL ARIZA, quien actúa como Defensor de Familia, ICBF, Regional Cesar, para que represente los intereses de la menor EMILY NICOLE CUDRIZ OSPINA, representada legalmente por su progenitora, señora TATIANA PAOLA

PADILLA MUÑOZ.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68612e852d1ea2a12b70aef80f5244115be6335d391
af84aecce4a2422294e5f**

Documento generado en 24/02/2022 08:31:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**